



**PROYECTO DE LEY
PARA LA JURISDICCION PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL
Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

Artículo 1°: Modificase el artículo 7 de la Ley 7 (t.c. por ley 6588) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°.- Órganos del Poder Judicial-. El Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires es ejercido por:

1. *El Tribunal Superior de Justicia.*
2. *El Consejo de la Magistratura.*
3. *El Ministerio Público y*
4. *La Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.*
- 5.- *Las Cámaras de Apelaciones:*
 - a. en lo Civil,
 - b. en lo Comercial,
 - c. del Trabajo,
 - d. en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones del Consumo.
6. *Los Juzgados de Primera Instancia:*
 - a. en lo Civil,
 - b. en lo Comercial,
 - c. del Trabajo,
 - d. en lo Penal, Contravencional y de Faltas,
 - e. en lo Contencioso Administrativo y Tributario,
 - f. en lo Penal Juvenil;
 - g. de Ejecución y Seguimiento de Sentencia.
7. *Los Tribunales:*
 - a. de Vecindad,
 - b. Electoral.-

Artículo 2°: Modificase el artículo 34 de la ley 7 (t.c. por ley 6588) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 34°.- Composición y competencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas -.

La Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas está integrada por doce (12) jueces y juezas y funciona dividida en cuatro (4) salas de tres (3) jueces y juezas cada una, las que designan su presidente. Es tribunal de alzada respecto de las resoluciones dictadas por los jueces y juezas en lo penal, contravencional y de faltas y los jueces en lo penal juvenil.

Artículo 3°: Comuníquese, etc.-



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a efectos de someter a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Proyecto de Ley, que tiene por finalidad adecuar la denominación de los órganos judiciales a las actuales prestaciones del servicio de justicia previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cabe destacar que la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas viene desarrollando funciones casatorias, creadas algunas de ellas en forma pretoriana por sucesivos antecedentes jurisprudenciales y otros que emanan del propio Código Procesal Penal. Lo expuesto ha recibido acogida favorable por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 22 de junio del 2023, al disponerse mediante Resolución CM N° 83/2023 la nueva denominación de la Alzada como "Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas" y aprobando el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que se reconoce y regula la actividad casatoria.

Con este norte, se desprende la funcionalidad casatoria de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Procesal Penal que regula respecto a cuestiones de puro derecho en las que se hubiere aplicado erróneamente la ley, que el Tribunal la casará y resolverá el caso con arreglo a la ley y la doctrina cuya aplicación declare.

Por su parte señala también que podrá revocarse una sentencia absolutoria y dictar condena, siempre que los hechos hubieran quedado debidamente fijados en la sentencia recurrida. Si el Tribunal considerase que la pena impuesta fue excesiva, se limitará a adecuarla a las características del caso.

Es así que la norma procesal garantiza también la doble instancia, razón por la cual la sentencia de Cámara que revoque una absolución de primera instancia, podrá ser recurrida ante la Sala de la Cámara que siga en orden de turno.

Lo expuesto ha tenido asimismo recepción jurisprudencial por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fallos tales como Expte. N° 11761/14 "Legajo de juicio en autos Escalante, Damián Gabriel



s/ infr. art. 189 bis, portación de arma de fuego de uso civil, CP s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" rta. el 22 de octubre de 2015, Expte. N° 11073/14 "Ministerio Público — Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Legajo de juicio en autos Pena, Julio Hernán y otros s/ inf. art. 189 bis, 2°, párr. 3° —portación de arma de fuego de uso civil— CP' rta el 17/12/14 , Expte. n° 17792/19 "Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA— s/recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Giammarco, Leonardo s/ inf. art. 149 bis, CP", sentencia del 12 de mayo del 2021, y Expte. N° QTS 17942/2020-0 "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Anampa Vasquez, Carl Hans s/ 189 bis 2 / - 4º parr portación de arma de guerra sin autorización", sentencia del 1 de septiembre de 2021.

Por otra parte corresponde denotar en la Cámara Penal la especialidad en materia de niñez y adolescencia, razón por la cual se propicia que en lo sucesivo la misma sea denominada como "Cámara de Casación y Apelaciones y en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas", modificándose los artículos 7 y 34 de la ley 7 con la inserción y readecuación funcional propuesta.

Se entiende pertinente destacar que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya ha efectuado modificaciones como la que aquí se propicia, en tanto mediante la Ley N° 6.286 se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad (Ley N° 7), se reformó la composición y competencia del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto de Ley contempla la regulación de las actuales prestaciones del servicio de justicia previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y permite adecuar la nomenclatura a lo reglamentado por el Consejo de la Magistratura.

Por todo lo expuesto, solicito por su intermedio a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Digitally signed by Maria Ines Parry
Date: 2024.04.23 11:56:59 -03:00

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires